



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 474° DEL CÓDIGO CIVIL  
REFERENTE A LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autores:                   BACH. ESPINOZA MORI, JESUS ANTONIO.  
                                  BACH. AREVALO FLORES, TILDA DIANA.**


**Asesor (es):           Mag. ALEXANDER RIOJA BERMÚDEZ.**

**Iquitos Perú**

**2023**


**PAGINA DE APROBACIÓN**

Tesis sustentada en acto público el día 24 de enero del año 2023, en la facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:




---

Dr. Vladymir Villareal Balbín  
Presidente




---

Mag. Miguel Ángel Villa Vega  
Miembro



---

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro



---

Mag. Alexander Rioja Bermúdez  
Asesor

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi madre, quien me dio la vida, educación, apoyo y consejos. A mi mujer Andrea Saldaña y mi hija, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesis. A todas ellas se los agradezco desde el fondo de mi alma.

***JESUS ESPINOZA.***

Esta tesis le dedicó a mi madre que estuvo siempre a mi lado, dándome palabras de aliento cuando llegaba a casa y decía que ya no podía más, no podía hacer tres cosas al mismo tiempo (trabajar, ser mamá y ser estudiante), tus palabras de aliento y el creer en mí, hacía que me cargue de energía para seguir y no parar hasta llegar a la meta; Corinita hoy te puedo decir que te cumplí la promesa que te hice, sé que desde el cielo estás feliz por mí, porque te puedo decir “Lo logre Mamita”.

***DIANA AREVALO.***

## **AGRADECIMIENTOS**

Nuestro agradecimiento especial a la Universidad Científica del Perú “UCP”, por abrirnos sus puertas para formarnos profesionalmente.

A nuestros profesores por sus diferentes formas de enseñar, quienes nos incentivaron a seguir adelante, sin su apoyo esto no hubiera sido posible, y a todas aquellas personas que creyeron en nosotros y se mantuvieron firme a mi lado.

Un trabajo de investigación es siempre fruto de ideas, proyectos y esfuerzos previos que corresponden a otras personas. En este caso nuestro más sincero agradecimiento al Dr. Alexander Rioja Bermúdez, con cuyo trabajo estaré siempre en deuda. Gracias por su amabilidad por el apoyo para poder elaborar la presente tesis, su tiempo y sus ideas.

Pero, sobre todo, gracias a nuestras familias, por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto, por el tiempo que nos han concedido, un tiempo robado a la historia familiar. Sin su apoyo este trabajo nunca se habría escrito y, por eso, este trabajo es también el suyo.

A todos, muchas gracias.

# ACTA DE SUSTENTACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 313 del 22 de julio de 2022, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: Mag. Alexander Rioja Bermudez

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:00 horas del día Martes 24 de enero del 2023 en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO N° 474 DEL CODIGO CIVIL REFERENTE A LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS, LORETO. 2021"

Presentado por los sustentantes:

JESUS ANTONIO ESPINOZA MORI  
TILDA DIANA AREVALO FLORES

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: afirmativa

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:  
La Sustentación es:

Aprobada en unanimidad

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20  
Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18  
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15  
Desaprobado (a) : 00 - 12

contáctanos:

Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Filial Tarapoto - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

## HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 474° DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA  
OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS"**

De los alumnos: **ESPINOZA MORI JESUS ANTONIO Y AREVALO FLORES TILDA  
DIANA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la  
revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **13% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que  
estime conveniente.

San Juan, 23 de Enero del 2023.

Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética - UCP

CJRA/ri-a  
13-2023



Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5



(061) 261288













www.ucp.edu.pe

### Document Information

Analyzed document	UCP_Derecho_2023_Tesis_JesusEspinoza_TildaAnevalo_V1.pdf (D155788385)
Submitted	2023-01-13 19:43:00
Submitted by	Comisión Antiplagio
Submitter email	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
Similarity	13%
Analysis address	revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com

### Sources included in the report

<b>W</b>	URL: <a href="https://pderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/">https://pderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/</a> Fetched: 2021-02-09 21:13:19	 1
<b>SA</b>	<b>Universidad Científica del Perú / ucp_derecho_2022_tesis_celestelabinto_sharonperez_v1.pdf</b> Document ucp_derecho_2022_tesis_celestelabinto_sharonperez_v1.pdf (D151847563) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com	 35
<b>SA</b>	<b>Universidad Científica del Perú / UCP-DERECHO-2022-T-JHOYCI SANCHEZ-FRESSIA HERRERA-V1.pdf</b> Document UCP-DERECHO-2022-T-JHOYCI SANCHEZ-FRESSIA HERRERA-V1.pdf (D151267553) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com	 1
<b>SA</b>	<b>TESIS DE MAESTRIA (UNASAAC- 04 DE FEBRERO DE 2017) original.docx</b> Document TESIS DE MAESTRIA (UNASAAC- 04 DE FEBRERO DE 2017) original.docx (D57620103)	 1
<b>SA</b>	<b>Plantilla Tarea No. 4 Derecho de Familia(1).pdf</b> Document Plantilla Tarea No. 4 Derecho de Familia(1).pdf (D76877218)	 1
<b>SA</b>	<b>Trabajo Derecho Alimentario,Familia.pdf</b> Document Trabajo Derecho Alimentario.Familia.pdf (D113910312)	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3397/BC-TES-TMP-2287.pdf?sequen...">https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3397/BC-TES-TMP-2287.pdf?</a> Fetched: 2023-01-13 19:45:00	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://pderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/">https://pderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/</a> Fetched: 2023-01-13 19:45:00	 1
<b>W</b>	URL: <a href="https://pderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/">https://pderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/</a> Fetched: 2020-12-01 02:33:01	 2
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-Mar%C3%ADA%20Susan%20C...">https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-</a> Fetched: 2023-01-13 19:44:00	 1

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
ACTA DE SUSTENTACION .....	V
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	VIII
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	XII
INDICE DE GRAFICOS .....	XII
ÍNDICE DE TABLAS .....	XIV
RESUMEN.....	16
ABSTRACT.....	17
CAPÍTULO I: Marco Teórico .....	18
1.1.    Antecedentes de Estudio.....	18
1.2.    Bases Teóricas .....	24
1.2.1. Alimentos .....	24
1.2.2. Derecho de alimentos: Características .....	25
1.2.3. Interés superior del niño .....	26
1.2.4. Obligación recíproca de alimentos en descendentes y ascendentes .....	26
1.2.5. Derecho alimentario de los cónyuges .....	27
1.2.6. Alimentos de los padres.....	28
1.2.7. Alimentos de los hijos y otros descendientes .....	28
1.2.8. Alimentos de otros ascendientes .....	29
1.2.9. Alimentos de los hermanos.....	30



1.2.10. Prelación de obligados a pasar alimentos .....	30
1.3. Marco Jurídico .....	31
A nivel internacional.....	32
Ordenamiento Jurídico Nacional.....	32
1.4. Definición de Términos Básicos.....	36
CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema .....	38
2.1. Descripción del Problema.....	38
2.2. Formulación del Problema.....	39
2.2.1. Problema General .....	39
2.2.2. Problemas Específicos .....	39
2.3. Objetivos.....	39
2.3.1. Objetivo General .....	39
2.3.2. Objetivos Específicos .....	39
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación .....	40
2.5. Hipótesis .....	41
2.5.1. Hipótesis General.....	41
2.5.2. Hipótesis Derivadas .....	41
2.6. Variables.....	41
2.6.1. Identificación de las Variables.....	41
2.6.2. Definición de las Variables .....	41
2.6.3. Operacionalización de las Variables .....	43
CAPÍTULO III: Metodología .....	45
3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación .....	45
3.1.1. Tipo de Investigación .....	45

3.1.3. Diseño de Investigación.....	45
3.2. Población y Muestra.....	46
3.2.1. Población.....	46
3.2.2. Muestra.....	46
3.2.3. Técnica del muestreo.....	47
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos ...	47
3.4.1. Técnica de Recolección de Datos .....	47
3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos .....	48
3.4.3. Procedimientos de Recolección de Datos .....	48
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información .....	49
3.4.1. Procesamiento de la Información.....	49
3.4.2. Análisis de la Información .....	49
3.4.3 Confiabilidad del instrumento.....	50
3.5. Prueba de Hipótesis .....	52
3.5.1. Hipótesis General .....	52
3.5.2. Hipótesis específica 1 .....	55
3.5.3. Hipótesis específica 2.....	58
CAPITULO IV: Resultados de la encuesta .....	62
4.1. Resultados de la encuesta .....	62
CAPITULO V: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones.....	79
DISCUSION .....	79
CONCLUSIONES.....	82
CONCLUSIONES PARCIALES.....	82
CONCLUSIÓN GENERAL .....	83

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	89
Anexo 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....	89
Anexo 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	91
Anexo 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	94
Anexo 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	96
Anexo 05. APORTE CIENTIFICO.....	98

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 2. Valor de p .....	52
---------------------------------	----

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad? .....	63
Gráfico 2. ¿Está de acuerdo que los hijos sean demandados por sus padres por alimentos, aun cuando estos no les han criado ni pasado alimentos a los primeros? .....	65
Gráfico 3. ¿Usted conoce el caso controversial de Ethel Pozo y su padre, que le demandó por alimentos pese a que nunca acudió con pasar alimentos? .	67
Gráfico 4. ¿Es moral que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos? .....	68
Gráfico 5. ¿Se afecta la igualdad en la obligación de alimentos entre los ascendientes y descendientes cuando un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos? .....	70
Gráfico 6. ¿Es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”? .....	71
Gráfico 7. ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua? .....	73
Gráfico 8. ¿Debería permitirse que el ordenamiento jurídico permita que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos acogiéndose del artículo 474 del Código Civil? .....	74

Gráfico 9. ¿Existe en la actualidad un artículo que evite que los hijos sean demandados por los padres cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros? ..... 76

Gráfico 10. ¿Considera usted que, de modificar el artículo 474 del Código Civil, sobre la Obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes, se evitaría que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?..... 78

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	43
Tabla 2. Escalas .....	50
Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos .....	50
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad.....	51
Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores.....	51
Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos.....	54
Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general .....	54
Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado .....	55
Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos .....	56
Tabla 10. Artículo 474 del Código Civil y Contradicción en Igualdad y reciprocidad .....	57
Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado .....	58
Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos .....	59
Tabla 13. Modificación del Artículo 474 del Código Civil e Igualdad y Reciprocidad en descendientes y ascendientes. ....	60
Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado.....	61
Tabla 15. ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad? .....	62
Tabla 16. ¿Está de acuerdo que los hijos sean demandados por sus padres por alimentos, aun cuando estos no les han criado ni pasado alimentos a los primeros?.....	64
Tabla 17. ¿Usted conoce el caso controversial de Ethel Pozo y su padre, que le demandó por alimentos pese a que nunca acudió con pasar alimentos? .	66
Tabla 18. ¿Es moral que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos?.....	67
Tabla 19. ¿Se afecta la igualdad en la obligación de alimentos entre los ascendientes y descendientes cuando un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos? .....	69

Tabla 20. ¿Es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”?.....	71
Tabla 21. ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua? .....	72
Tabla 22. ¿Debería permitirse que el ordenamiento jurídico permita que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos acogiéndose del artículo 474 del Código Civil? .....	74
Tabla 23. ¿Existe en la actualidad un artículo que evite que los hijos sean demandados por los padres cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros? .....	75
Tabla 24. ¿Considera usted que, de modificar el artículo 474 del Código Civil, sobre la Obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes, se evitaría que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?.....	77
Tabla 25. Cronograma .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Tabla 26. Presupuestos a costear .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Tabla 27. Informe de opinión de experto .....	89
Tabla 28. Matriz de Consistencia.....	91
Tabla 29. Instrumento de recojo de información .....	94

## RESUMEN

### “LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 474° DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS”.

**BACH. ESPINOZA MORI, JESUS ANTONIO.**

**BACH. AREVALO FLORES, TILDA DIANA.**

La presente investigación partió del problema ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2? “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad? Y el objetivo fue: Determinar si el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 100 abogados litigantes de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 80 abogados litigantes. El diseño que se empleó en la presente investigación es la “No experimental de tipo transaccional correlacional”. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad, toda vez que el artículo resulta de contenido amplio y se debe delimitar en este inciso que los padres hayan cumplido con prestar alimentos a sus hijos, para que posteriormente este pueda solicitar alimentos a sus hijos ya mayores, cumpliéndose así la finalidad de la reciprocidad. Habiendo determinado lo anterior, podemos indicar entonces que resultaría factible modificar e incorporar un párrafo al artículo 474 del Código Civil en el extremo de precisar y especificar la obligación recíproca de alimentos.

**Palabras claves:** descendientes, ascendientes; alimentos; obligación recíproca, art. 474 del Código Civil.



## **ABSTRACT**

### **"THE AMENDMENT OF ARTICLE 474 OF THE CIVIL CODE REGARDING THE RECIPROCAL OBLIGATION OF FOOD".**

**BACH. ESPINOZA MORI, JESUS ANTONIO.**

**BACH. AREVALO FLORES, TILDA DIANA.**

The present investigation departed from the problem. Article 474 of the Civil Code regarding the recipient obligation of food in terms of paragraph 2. "The descendants and ascendants" satisfies the purpose of reciprocity? And the objective was: to determine whether Article 474 of the Civil Code regarding the recipient obligation of food in terms of paragraph 2. "The descendants and ascendants" satisfies the purpose of reciprocity. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was formed by 100 Litigative Attorneys from the Province of Maynas, the sample was formed by 80 litigating lawyers. The design that was used in the present investigation is the "non-experimental correlational transactional". For the statistical analysis, the descriptive statistics was used, for the study of the variables independently and for the hypothesis demonstration, the Chile square Parametric (X<sup>2</sup>) was used. The results indicated that: Article 474 of the Civil Code regarding the recipient obligation of food in terms of paragraph "2. The descendants and ascendants" does not meet the purpose of reciprocity, since the article results from broad content and must be delimited in this subsection that parents have fulfilled to provide food to their children, so that it is later possible to request food to their children and, greater, the thinner of reciprocity. Having determined the above, we can then indicate that it would be feasible to modify and incorporate a paragraph to Article 474 of the Civil Code at the end of specifying and specifying the reciprocal obligation of food.

**Keywords:** descendants, ascendants; food; Reciprocal obligation, art. 474 of the Civil Code.

## **CAPÍTULO I: Marco Teórico**

### **1.1. Antecedentes de Estudio**

#### **1.1.1. A nivel internacional**

Se presentan la revisión del siguiente trabajo de investigación a nivel internacional, toda vez que no se han desarrollado a nivel internacional trabajos relacionados al presente tema.

(Florit Fernández, 2014) realizó la tesis doctoral titulada “Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la ley 11/1981 de 13 de mayo”, de la cual, decidimos extraer ciertos fragmentos de la tesis, a fin de poder establecer ciertas nociones del derecho civil en materia de la obligación recíproca de alimentos:

Este vínculo familiar, parentesco, constituye el presupuesto subjetivo que origina el nacimiento de la deuda alimenticia desde el inicio de la regulación de esta institución, que, aunque apunta en la tardía edad clásica, es fruto de la regulación Justiniana, en la que la obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes aflora como consecuencia de la caritas sanguinis. Dice García Rivas que el verdadero fundamento del derecho a alimentos se subsume en un deber más moral que jurídico derivado de la solidaridad de sangre de los miembros del grupo familiar, llegando incluso a ser calificado como deber humanitario familiar" por nuestro Tribunal Supremo (STS de 8 de mayo de 1981). Dado que la regulación de los alimentos entre parientes de los artículos 142 y siguientes del Código Civil es subsidiaria a la del resto, tanto de origen legal como voluntario, en esta parte del trabajo se van a

desarrollar los caracteres, objeto, sujetos, etc., de la figura, dejando a salvo las matizaciones y distinciones que haya que hacer en las figuras similares, y que se harán al llegar a ellas. (...) Asimismo, Alonso Martínez, quien por el año 1873 mencionaba que “La asistencia, que es un deber moral respecto de la humanidad entera, no puede menos de ser una obligación legal exigible de origen, por el vinculo de afectos y por necesidades reciprocas que solo pueden satisfacerse por su mutuo auxilio”. (pág. 21) (...) Para la autora, por tanto, no cabe hablar de alimentos propiamente dichos, pues se trata de un deber que pertenece a otro más amplio de asistencia paterna, y que no tiene las limitaciones propias del derecho de alimentos stricto sensu ni es necesario el estado de necesidad del alimentista para haber lugar al derecho. Expresa la autora las diferencias entre uno y otro diciendo que "la que podríamos denominar obligación de mantenimiento es debida desde el nacimiento del hijo, pues nace por el hecho de la generación; dura hasta su mayoría de edad y prescinde absolutamente de la situación de necesidad del menor, mientras que la alimenticia, se basa en un estado de necesidad, sólo surge si se produce tal estado y dura únicamente mientras éste se mantenga. Además, el contenido de la primera es más amplio y es siempre unidireccional, el titular es únicamente el hijo, frente a los estrictos alimentos que se deben recíprocamente (art 143 CC). En este sentido afirma también Serrano Castro que "más que de obligación de alimentos cabe hablar de obligación de mantenimiento o sostenimiento, vinculada al concepto de cargas familiares. El deber de alimentos respecto de los hijos menores no se deja de existir por el hecho de que el progenitor

no tenga si quiera medios suficientes para sustentarse a él mismo. (pág. 50)

### **1.1.2. A nivel nacional**

Se presentan la revisión de los siguientes trabajos de investigación a nivel nacional.

(Escalante Cárdenas & Quispe Pacherras, 2021) realizó la presente investigación intitulada “Estudio sobre obligación de alimentos recíproca en una unión de hecho libre de impedimento y que acrediten estado de necesidad”, y tuvo por objetivo general de estudio: Analizar la inexistencia de la obligación de alimentos recíprocos en una unión de hecho de libre impedimento y que acrediten el estado de necesidad dentro del código civil peruano. El enfoque de la investigación fue cualitativo con tipo de investigación dogmático – jurídico, de diseño fenomenológico con tipo de diseño de investigación hermenéutico, el método de investigación fue el método inductivo y deductivo, se realizó un análisis bibliográfico respecto a las teorías relacionadas a los alimentos recíprocos y la unión de hecho de libre impedimento, del análisis realizado se concluyó que la falta de protección que se aprecia en el ámbito de los alimentos para las uniones de hecho se debe a una cuestión normativa del código civil; por ello, es indispensable que se proponga realizar una modificatoria al artículo 326° en la que también se considere el derecho a los alimentos entre las uniones de hecho y al artículo 474° introduciendo el numeral 5.- Las uniones de hecho, con la finalidad de que la protección que se les otorgue abarque también al tema de los alimentos.

(Conrado Michael y otros, 2021) desarrolló la investigación de tipo descriptivo, no interactivo, la técnica de investigación fue bibliográfica y de análisis de contenido porque se basó en la investigación de las

normas legales del Código Civil Peruano, Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de Derechos Humanos. En la presente investigación se determinó un incremento en la cantidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitor, lo que hace que las demandas por alimentos aumenten en los Juzgados de Familia. Los resultados indicaron que existe una relación patrimonial entre la Pensión de Alimentos y los Hijos no reconocidos ni declarados judicialmente de parejas extramatrimoniales, debido a la duda de que, si es o no su hijo, no exime el deber del obligado a prestar alimentos y solo se aboca a lo pecuniario, para su subsistencia y desarrollo de vida, mas no subsiste una relación familiar de padres e hijos. Se concluyó que se pretende contribuir con la defensa y la garantía de los derechos del menor no reconocido por el progenitor y que son nacidos de forma extramatrimonial, considerando que es de necesidad vital que reciban una pensión de alimentos, si son menores de 18 años y cuando sean mayores de los 18 años de edad según sea el caso que se halle incapacitado física o mentalmente y no pueda subsistir por si solo siempre que se halle soltero.

(Montalvo Vargas, 2020) desarrolló la investigación de tipo de investigación jurídica, es dogmática propositiva y enfoque cualitativo. En la presente investigación se determinó que la regulación jurídica-civil de los criterios para fijar alimentos; es decir que la determinación del monto de la pensión alimenticia es fundamental y crucial para fijar el quantum o valor monetario que le corresponde al alimentista que le permita su mantenimiento y desarrollo de sus actividades que le permita vivir dignamente, en cumplimiento de la tutela del interés superior de la persona, en una sociedad justa y democrática. Los resultados indicaron que la base de cálculo de la pensión de alimentos, la cual debe ser establecida de forma transparente, exacta

y justa; siendo en tales términos no caben juicios equívocos e inconexos. Se concluyó que el marco-jurídico civil de alimentos, la importancia del derecho alimentario, no solo parte de la alimentación que toda persona requiere cubrir esa necesidad, por lo general o de manera común se entiende como el sustento básico, no obstante la definición de esta institución es más vasto, amplio, en extenso, comprende además del sustento, vivienda, vestimenta, atención médica, educación, recreación, entre otros.

(Terrones Lecca, 2020) desarrolló la investigación de tipo cuantitativa. En la presente investigación se determinó quiénes son las personas legalmente reconocidas a percibir una pensión alimentaria; estudiar en el derecho comparado la figura legal de la obligación alimentaria de los convivientes y la incorporación de la obligación alimentaria de los convivientes en el artículo 474° del código civil peruano. Los resultados indicaron que si se debe incorporar la obligación alimentaria para los convivientes en el supuesto de que no haya cónyuges, pues a la fecha existe controversias que merecen ser resueltas para proteger los derechos fundamentales de los partícipes. Se concluyó que si se requiere incorporar la obligación alimentaria de los convivientes en el artículo 474° del Código Civil, para ello se incluiría un inciso adicional donde establezca “los convivientes”.

(Cueva Avendaño, 2019) realizó el presente trabajo de investigación titulado “Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura, año 2016-2017”, y tiene como objeto el análisis de la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva en el proceso de reducción de alimentos supuesto elegido para la presente investigación-, por aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil, el mismo que refiere que

encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia es un requisito para admitir la demanda de reducción de alimentos. En ese sentido, se ha concluido que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental y protegido constitucionalmente, el cual supone el libre acceso a los órganos jurisdiccionales; por lo que su restricción debe ser razonable y proporcional al fin que se busca.

(Llatas Mejia, 2018) desarrolló la investigación de tipo exegético jurídico; sistemático jurídico; hipotético deductivo e inductivo. En la presente investigación se determinó que el legislador no ha previsto situaciones como el caso de dos personas que después de varios años de convivencia por mutuo acuerdo deciden separarse, donde uno de ellos al dedicarse al hogar ha limitado su desarrollo profesional o laboral, y al encontrarse en un estado de necesidad merece asistencia alimentaria. Los resultados indicaron que la deficiente protección alimentaria otorgada mediante el artículo 326 del Código Civil, que genera desprotección al conviviente alimentista, se ha ubicado la razón en el artículo 474 del mismo cuerpo legal; pues configura un derecho alimentario excluyendo a los convivientes de uniones propias, pese a que los mismos ostentan protección a nivel constitucional, en tanto tipo de familia. Se concluyó que el Código Civil presenta una legislación pobre respecto al derecho alimentario de la familia no matrimonial, puesto que, para que se pueda gozar de una pensión de alimentos la unión de hecho debe haber culminado, no existiendo posibilidad que se le otorgue una pensión de alimentos a uno de los convivientes mientras esté vigente la unión de hecho, ello pese a que las parejas de hecho actualmente han ganado más espacio es nuestra realidad. Se recomienda al poder legislativo, presentar un proyecto de ley para una regulación efectiva e integra del derecho alimentario en uniones de hecho propias, mediante la

modificación de los artículos 326 y 474 del Código Civil, a efectos de establecer una asistencia alimentaria mutua como obligación legal durante la relación convivencial y asimismo una pensión alimenticia eficiente ante la ruptura de la misma, regulación que debe inspirarse en la norma directriz que es nuestra Constitución Política, la cual brinda protección amplia a la familia.

(Chávez Montoya, 2017) desarrolló la investigación de tipo cualitativa. En la presente investigación se determinó que la constitución en su artículo 6 nos señala que: “El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Los resultados indicaron que los alimentos son considerados todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Se concluyó que nuestra legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor.

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. Alimentos**

Su definición la encontramos tanto en nuestro código civil en el artículo 472°; como también lo encontramos en los artículos 6° y 92° del Código de los niños y adolescentes, de la siguiente manera:

**“Artículo 472.- Noción de alimentos.** Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y



psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

**“Artículo 92.- Definición.** Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

**“Artículo 6.** Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.”

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral officium pietatis (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 419).

### **1.2.2. Derecho de alimentos: Características**

En cuanto a las características, el artículo 487 del Código Civil dispone lo siguiente:

**“Artículo 487.- Características del derecho alimentario.** El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”. (Código Civil, 14 de noviembre de 1984)

- Es intrasmisible, en la medida en que es personal y no transferible a otra persona.
- Es irrenunciable, en vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos.
- Es intransigible, porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad.
- Es incompensable, en el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos sí se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.
- Es inembargable, según ordena el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.
- Es revisable y recíproco, en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas (Rodríguez Iturri, 2021).

### **1.2.3. Interés superior del niño**

En cuanto al interés superior del niño, este supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención.

### **1.2.4. Obligación recíproca de alimentos en descendentes y ascendentes**

Estamos muy de acuerdo con (Aguilar Llanos, 2016) cuando nos habla sobre los alimentos y su necesidad por la incapacidad de poder obtenerlo por nosotros mismos, por ejemplo en el caso de los ascendentes y descendientes, este debería ser la manera correcta de interpretar la obligación recíproca, pues de acuerdo al último párrafo de este autor, para nosotros sí cumpliría el fin recíproco que busca cuando el artículo 474 del Código Civil se titula “Obligación recíproca de alimentos”; en palabras de este autor:

“(…) Esta incapacidad, también aparece en circunstancias excepcionales, cuando el ser humano por su edad cronológica ya no debería ser dependiente, sino todo lo contrario; sin embargo, situaciones de senectud, enfermedad, accidente, hacen caer a estas personas en estado de necesidad que debe ser cubierta urgentemente, surgiendo en sus parientes la obligación natural de asistencia. De lo expuesto se puede deducir que la obligación alimentaria tiene una base ética y social, esto es, el deber de ayuda al prójimo necesitado y el evitar que por falta de esta ayuda pueda perecer; preservación de la vida y de la especie. (pág. 490)

Entonces, nosotros podemos entender que dicha incapacidad de que uno mismo pueda proveerse se llama en realidad “estado de necesidad”, la misma que nos enseñan en la universidad como requisito fundamental para que pueda proceder una demanda de alimentos, que si bien lo atraviesan todas las personas desde el nacimiento y cesa conforme va pasando el tiempo hasta llegar la adultez, ineludiblemente retorna cuando el ser humano llega a la vejez o de repente puede sufrir un accidente, por lo que quienes deberán encargarse de su sustento serán justamente aquellos hijos que fueron asistidos por sus padres desde sus primeros años de vida.

Exactamente para nosotros, sí configuraría perfectamente la finalidad de la obligación recíproca de alimentos.

#### **1.2.5. Derecho alimentario de los cónyuges**

En cuanto al derecho alimentario de los cónyuges, nuestro artículo 288 del Código Civil que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, y es precisamente este deber de asistencia el que informa el derecho alimentario, que luego es reconocido expresamente en el

artículo 474. El deber de asistencia implica ayuda, cooperación, deberes importantes no solo en el plano moral espiritual, sino también en el plano material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos. (Aguilar Llanos, 2016, págs. 507-508)

En cuanto a esto, nosotros debemos entender que los cónyuges se deban alimentos de manera mutua, esta configura una manifestación del deber de asistencia, entre otras palabras, una de las obligaciones nacidas del matrimonio como podría ser una derivación del principio de solidaridad familiar.

#### **1.2.6. Alimentos de los padres**

(Aguilar Llanos, 2016) indica que el padre o la madre que pide alimentos al hijo debe acreditar su incapacidad física o mental que le produce un estado de necesidad, aquí no se presume nada; recordemos que estamos frente a un mayor de edad; entonces debe probar que no se halla en aptitud de atender a sus propios requerimientos. (pág. 522)

Tal y como sucede en el caso de los cónyuges, los hijos y otros descendientes, los alimentos debidos a los padres es una derivación del principio de solidaridad familiar.

#### **1.2.7. Alimentos de los hijos y otros descendientes**

Según (Aguilar Llanos, 2016) nuestro artículo 6 de la Constitución, en su tercer párrafo indica que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; empero, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, lo es igualmente que no todos están en la misma situación familiar, y

condicionaría la forma de la prestación alimentaria. Por lo que se debe analizar por separado los casos de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, los adoptivos y los hijos putativos. (pág. 514)

En cuanto al descendiente, el autor (Aguilar Llanos, 2016) refiere que el descendiente que no pueda tener acceso a alimentos de su ascendiente directo, es decir, su padre; en este caso, los alimentos tendrán que ser proporcionados por los abuelos, bisabuelos o tatarabuelos si fuera el caso (págs. 520-521)

La relación así establecida es la del nieto respecto al abuelo, o biznieto respecto al bisabuelo y así sucesivamente; aparece esta relación por cuanto el obligado principal, por ejemplo el padre; o ha muerto o no se encuentra en condiciones de atender alimentos de su hijo. (Aguilar Llanos, 2016, pág. 521)

Finalmente (Aguilar Llanos, 2016) indica que:

“Cuando el acreedor alimentario no puede obtener alimentos de su deudor principal (padre), se los pide al abuelo, y para ello no cuenta su condición de matrimonial o extramatrimonial, y en este último caso la de ser reconocido o judicialmente declarado, o adoptivo respecto de su padre; en todos estos casos estarán obligados los abuelos respecto de sus nietos. (...) De la misma forma que en el caso de los cónyuges, los alimentos debidos a los hijos o a otros descendientes es una derivación del principio de solidaridad familiar”.

#### **1.2.8. Alimentos de otros ascendientes**

Al respecto de los alimentos de otros ascendientes, el autor (Aguilar Llanos, 2016) nos señala que se hace referencia al abuelo, el mismo

que se pone en el supuesto de que necesita alimentos y por lo que pediría a sus nietos, así como también del bisabuelo hacia el biznieto, de esa manera y línea consanguínea. Tal y como la misma manera que sucede en los cónyuges, de los hijos y otros ascendientes, se basa en el principio de solidaridad familiar.

### **1.2.9. Alimentos de los hermanos**

En cuanto a los alimentos de los hechos, estos se deben recíprocamente, independientemente de que sean hermanos germanos, esto es de padre y madre, o que sean medios hermanos, de parte de padre o solo de madre; todos ellos están obligados a alimentarse, tal y como señala (Aguilar Llanos, 2016, pág. 527)

Algo que debemos tener en cuenta es que existen alimentos entre personas sin vínculo jurídico o de parentesco, por citar algunos ejemplos tenemos los alimentos de la madre extramatrimonial, los concubinos, los ex-cónyuges y de las personas que se hayan alimentado a costa del causante. Tal

Tal y como sucede en los casos anteriores, los alimentos debidos entre hermanos es una derivación del principio de solidaridad familiar.

### **1.2.10. Prelación de obligados a pasar alimentos**

Según el artículo 475 del Código Civil:

#### **“Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos**

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge.

2. Por los descendientes.

3. Por los ascendientes.

4. Por los hermanos". (Código Civil, 14 de noviembre de 1984)

Al respecto, (Varsi Rospigliosi, 2012) menciona que se debe tener en cuenta que el orden de prelación, desde el punto de vista de los obligados, puede ser considerado como un derecho de excusión por el cual el demandado puede solicitar que previamente se haga lo propio con el anteriormente obligado y se acredite que este no puede cumplir con dicha obligación. (pág. 447)

### **1.3. Marco Jurídico**

La obligación recíproca de alimentos se encuentra establecida y regulada en el Código Civil en su artículo 474°, y lo establece es que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes; Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. Este tema a nuestro criterio nos resulta un poco controversial y hasta contradictorio con algunas normas y con la moral de manera fundamental, pues por ejemplo tenemos el caso de Ethel Pozo, su padre jamás le ha criado, ha estado con ella o le brindó alimentos; sin embargo este es posible de poder demandarla por alimentos a Ethel Pozo y poder ganar la demanda, pese a que nunca le pasó alimentos, por lo que consideramos que tenemos que revisar cierta normativa para poder enriquecer nuestros conocimientos y poder entender y hasta facilitar una modificación al artículo anteriormente referido con la finalidad de que no

se permitan este tipo de supuestos, por lo que, corresponde estudiar su marco normativo.

## **A nivel internacional**

A nivel internacional como respuesta se ha determinado que las fuentes formales nacionales e internacionales como son Nuestra Carta Magna, convenios y normas internacionales.

## **Ordenamiento Jurídico Nacional**

### ***Constitución Política del Perú***

- **Artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política del Perú.** (...) **Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.** Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (...). (Constitución Política del Perú, (Const))

### ***Código de Niños y Adolescentes***

- **Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.** En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.
- **Artículo 92. Definición.** Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del



embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

- **Artículo 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria.** La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

### ***Código Civil Peruano***

- **Artículo 235.- Deberes de los padres**

Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

Todos los hijos tienen iguales derechos.

- **Artículo 287.- Obligaciones comunes de los cónyuges**

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

- **Artículo 398.- Efectos del reconocimiento del hijo mayor de edad**

El reconocimiento de un hijo mayor de edad no confiere al que lo hace derechos sucesorios ni derecho a alimentos, sino en caso de que el hijo tenga respecto de él la posesión constante de estado o consienta en el reconocimiento.

- **Artículo 412.- Efectos de la sentencia de filiación extramatrimonial**

La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extramatrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento. En ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio.

- **Artículo 424.- Subsistencia de la obligación alimentaria a hijos mayores de edad.** Subsiste la obligación de proveer al

sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

- **Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad**

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

- **Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos.** Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.

- **Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos.** Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes. 4. Por los hermanos.

- **Artículo 485.- Restricciones al alimentista indigno.** El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

### ***Normativa externa***

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

- **Artículo 25.** 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el

bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

- **Artículo 24.** 1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por garantizar que ningún niño sea privado de su derecho al acceso a esos servicios sanitarios.  
2. Los Estados Parte procurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas adecuadas:
  - (c) Combatir las enfermedades y la malnutrición, incluso en el marco de la atención primaria de salud, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable limpia, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación ambiental;
  - (e) Garantizar que todos los segmentos de la sociedad, en particular los padres y los niños, estén informados, tengan acceso a la educación y reciban apoyo en el uso de los conocimientos básicos sobre salud y nutrición infantil, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y la prevención de accidentes;
- **Artículo 27**  
1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

**Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptados por la resolución 46/91 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991**

"(l)as personas mayores deben tener acceso a una alimentación adecuada, agua, vivienda, ropa y atención sanitaria mediante la provisión de ingresos, apoyo familiar y comunitario y autoayuda".

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el "Protocolo de San Salvador") de 1988**

- **Artículo 12 - Derecho a la alimentación**

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que garantice la posibilidad de disfrutar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

**1.4. Definición de Términos Básicos**

**1. Obligación**

Cuando se habla sobre el término obligación, se hace referencia a una exigencia, correspondencia o gratitud que una persona debe tener y manifestar a los beneficios recibidos de otra persona, como también es considerada como un deber y exigencia que tiene que cumplir una persona por algún acuerdo que se pacte, sirve mucho para los contratos y los alimentos.

**2. Reciprocidad**

Reciprocidad o ser recíproco, deviene en la correspondencia mutua de una persona o cosa con otra, es decir, es la acción que motiva a corresponder de forma mutua a una persona o cosa con otra, dar y recibir con límites, ejemplo cuando una persona ayuda a otra, luego recibirá lo mismo de su parte como compensación o agradecimiento.

### **3. Alimentos**

Referente a los alimentos, en el artículo 92 del Código de niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto

### **4. Modificación**

Por modificación entendemos a un cambio o transformación que le hacemos o que sufre algo, alguien para su mejoría o para que empeore. Se le conoce como modificación a aumentar, corregir, suprimir, disminuir algo o a alguien. Asimismo, en el sentido jurídico, se le llama modificación cuando alguna norma se ve en controversia o se necesita un cambio para que no siga vulnerando derechos, a lo que se aumenta o quita cierto texto del artículo para cumplir el fin de mejorar cada vez las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

### **5. Artículo**

En cuanto al artículo, este es una parte de un tratado, ley o documento oficial que forma con otras iguales una serie numerada y ordenada. Es una norma que se encuentra inmiscuida en una ley, código, constitución, y es escrita y creada por un legislador, la misma que cumple con un fin de aplicarse en situaciones previstas

## **CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema**

### **2.1. Descripción del Problema**

El Artículo 474 del Código Civil regula la obligación recíproca de alimentos: Los ascendientes y descendientes; esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. Este tema a nuestro criterio nos resulta un poco controversial y hasta contradictorio con algunas normas y con la moral de manera fundamental, pues por ejemplo tenemos el caso de Ethel Pozo, su padre jamás le ha criado, ha estado con ella o le brindó alimentos; sin embargo este es posible de poder demandarla por alimentos a Ethel Pozo y poder ganar la demanda, pese a que nunca le pasó alimentos, por lo que consideramos que tenemos que revisar cierta normativa para poder enriquecer nuestros conocimientos y poder entender y hasta facilitar una modificación al artículo anteriormente referido con la finalidad de que no se permitan este tipo de supuestos; entonces surge la pregunta: ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad? Para responder ello, si un artículo del código civil permite que se pueda configurar una acción que no se ve moralmente correcto, no es algo que se debería dejar sin hacer algo, pues se debe conservar y guardar armonía con las normas morales. Ante ello, resulta necesario analizar nuestra normativa, verificar las razones y motivos y determinar si se puede modificar el presente artículo para poder delimitar su noción amplia y que sea moralmente aceptada.

## **2.2. Formulación del Problema**

### **2.2.1. Problema General**

¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2? “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad?

### **2.2.2. Problemas Específicos**

1. ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua?
2. ¿Es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”?

## **2.3 Objetivos**

### **2.3.1 Objetivo General**

Determinar si el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad.

### **2.3.2 Objetivos Específicos**

1. Determinar si el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.

2. Determinar si es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.

#### **2.4 Justificación e Importancia de la Investigación**

El presente trabajo tiene la intención de realizar un estudio sobre la posible modificación del Artículo 474° del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 1 de descendientes y ascendientes; de esta forma examinar y analizar si realmente dicho artículo satisface la finalidad y el significado de la reciprocidad, pues, si bien es cierto los alimentos es un derecho que tenemos todos, pero este debería cumplirse mutuamente y ser moralmente bien visto por nuestra sociedad. Entonces la finalidad de este trabajo es tratar de establecer dentro de este artículo un pequeño texto en el que se pueda exigir que un padre haya cumplido con pasar alimentos a su hijo, para que en un futuro sea procedente si en todo caso este padre quiere solicitar a ese hijo alimentos; esto, sí satisface la reciprocidad, pero nuestra norma es muy amplia, por lo que se le debería delimitar a fin de que no se permitan casos contrarios a estos. Por lo que, este trabajo cumplirá la función de directriz para las futuras investigaciones sobre el tema. Se analizará el marco legal de este tema en ese sentido analizaremos los artículos del Código Civil, para que en contraste con las muestras obtenidas de la revisión y análisis de la información, a fin de poder verificar si corresponde una modificación del artículo 474° del Código Civil, que nos servirá para abastecernos de fuentes y realizar un buen trabajo de investigación.



## **2.5 Hipótesis**

### **2.5.1 Hipótesis General**

El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad.

### **2.5.2 Hipótesis Derivadas**

1. El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos sí resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.
2. Sí, es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.

## **2.6 Variables**

### **2.6.1 Identificación de las Variables**

#### **Variable independiente:**

- Obligación recíproca de alimentos.

#### **Variable dependiente:**

- Modificación del artículo 474° del Código Civil.

### **2.6.2 Definición de las Variables**

#### **2.6.2.1 Definición Conceptual**

***Obligación recíproca de alimentos.***

El artículo 474 del Código Civil refiere que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos. Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario.

### ***Modificación del artículo 474° del Código Civil.***

En cuanto al termino inconstitucional, la (Real Academia Española, 2021) refiere “Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características (...)”.

#### **2.6.2.2 Definición Operacional**

La variable de Obligación recíproca de alimentos se define operacionalmente en 3 dimensiones: derecho constitucional y Derecho civil y Código de los niños y adolescentes, que a su vez tienen ocho indicadores en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros: Totalmente en desacuerdo, En desacuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, De acuerdo y Totalmente de acuerdo.

La variable de Modificación del artículo 474° del Código Civil se define operacionalmente en 2 dimensiones: Derecho Constitucional y Derecho civil, que a su vez tiene dos indicadores en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros: Totalmente en desacuerdo, En desacuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, De acuerdo y Totalmente de acuerdo.

### 2.6.3 Operacionalización de las Variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Índice
Obligación recíproca de alimentos.	Derecho constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 6, tercer párrafo “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes” de la Constitución Política del Perú.</li> <li>• Artículo 25, inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> </ul>	Totalmente en desacuerdo  En desacuerdo  Ni de acuerdo ni en desacuerdo
	Derecho Civil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 474° del Código Civil.</li> <li>• Artículo 235° del Código Civil.</li> <li>• Artículo 473° del Código Civil.</li> <li>• Artículo 475° del Código Civil.</li> </ul>	De acuerdo  Totalmente de acuerdo
	Derecho De Los Niños Y Adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo IX del Código de Niños y Adolescentes</li> </ul>	

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes</li> </ul>	
<p>Modificación del artículo 474° del Código civil</p>	<p>Derecho constitucional.</p> <p>Derecho civil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política del Perú.</li> <li>• Artículo 474° del Código Civil.</li> </ul>	

Fuente: propio del/los autor/es.

## **CAPÍTULO III: Metodología**

### **3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación**

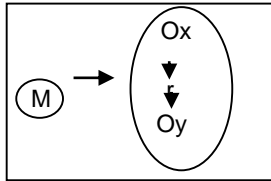
#### **3.1.1. Tipo de Investigación**

En cuanto al tipo de investigación, esta investigación es de tipo dogmático teórico, toda vez que la dogmática jurídica resulta ser una disciplina ligada al derecho, en el que se analizan los sistemas complejos de carácter formal, los mismos que engloban los dogmas jurídicos, es decir, se va a indagar todo el contenido de las normas jurídicas, empleando la abstracción, interpretación y tomando en cuenta las operaciones lógicas, las mismas que revisten a la dogmática jurídica de un valor fundamentalmente sistemático. Asimismo, de la investigación dogmático teórico derivan los axiomas, teoremas, conceptos, instituciones, hipótesis, leyes y teorías de la norma, todo ello con la finalidad de interpretar e inferir el contenido y redacción de una norma o artículo perteneciente al ordenamiento jurídico.

#### **3.1.3. Diseño de Investigación**

En cuanto al diseño general de la investigación es el no experimental porque no se manipularán las variables independientes, es decir, la investigación científica no realiza la manipulación de dichas variables; es transeccional porque no se avoca a realizar una recopilación y análisis de datos en un momento determinado y correlacional, toda vez que la investigación se inclina a la descripción y estudio de las variables de estudio, con el objetivo de resolver los problemas determinados y crear modificaciones y conocimiento científico.

El diseño del esquema es:



Dónde:

**M** = La muestra a investigar

**Ox** = La observación de la variable independiente: Obligación Recíproca De Alimentos.

**Oy** = La observación de la variable dependiente: Modificación del Artículo 474° del Código Civil.

### 3.2. Población y Muestra

#### 3.2.1. Población

La población estará conformada por 100 abogados litigantes.

#### 3.2.2. Muestra

La muestra estará conformada por 80 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.

Para sacar la muestra se aplicó a la siguiente fórmula

n: muestra

N: 100 (población)

p: 0.5 (probabilidad a favor)

q: 0.5 (probabilidad en contra)

z: 1.96 (nivel de confianza al 95%)

e: 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{e^2(N - 1) + z^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 100}{0.05^2(100 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = 80$$

### 3.2.3. Técnica del muestreo

La técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conforman nuestra muestra de estudio será a través de la técnica cualitativa de la encuesta, empleando datos de las fuentes obtenidas desde la doctrina, normas jurídicas, tesis y artículos y jurisprudencia, para poder, a fin de que las mismas sean respondidas y podamos recolectar las respuestas y ordenarlos para así poder otorgar relevancia a nuestro trabajo de investigación y llegar a la discusión de resultados.

## 3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos

### 3.4.1. Técnica de Recolección de Datos

La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica del **cuestionario**, la misma que es una técnica cualitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, a fin de permitir laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos para así poder llegar

a la discusión de resultados. El mismo será sometido anónimamente de tipo Likert con 5 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, orientando para la finalización de nuestro proyecto de tesis.

### **3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **El cuestionario.**

Este instrumento cualitativo permitirá el registro de los datos obtenidos de las encuestas realizadas, toda vez que siendo una técnica cualitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, nos permite poder obtener resultados que se discutirán en los resultados, discusión y permitirá finalizar el presente trabajo de investigación.

### **3.4.3. Procedimientos de Recolección de Datos**

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- ✓ Elaboración y presentación del plan de tesis.
- ✓ Elaboración del instrumento de recolección de datos, que será empleado para la encuesta y entrevista.
- ✓ Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- ✓ Aplicación de la prueba de validez.
- ✓ Aplicación de la prueba de confiabilidad.
- ✓ Sistematización de la información o datos y posterior procesamiento de los datos mediante los programas: estadístico SPSS versión 27 Y Microsoft Excel versión 2016.



- ✓ Elaboración del informe final y presentación e inmediata sustentación de tesis.

### **3.4. Procesamiento y Análisis de la Información**

#### **3.4.1. Procesamiento de la Información**

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de fichar los datos tipográficos y de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional.

#### **3.4.2. Análisis de la Información**

Con respecto al análisis de la información, los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ( $p < 0.05$ ), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

### 3.4.3 Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 80 encuestados de 100, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

*Tabla 2. Escalas*

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

*Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
<b>Casos</b>	Válido	80	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0
	Total	80	100,0

Donde <sup>a</sup> es la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad**

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N de elementos</b>
<b>,850</b>	<b>10</b>

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

**Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores**

<b>Rangos</b>	<b>Magnitud</b>
<b>0,81 a 1,00</b>	Muy Alta
<b>0,61 a 0,80</b>	Alta
<b>0,41 a 0,60</b>	Moderada
<b>0,21 a 0,40</b>	Baja
<b>0,01 a 0,20</b>	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

### **3.5. Prueba de Hipótesis**

#### **3.5.1. Hipótesis General**

El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad.

**$H_0$ :** El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” sí satisface la finalidad de la reciprocidad.

#### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

#### **Regla de decisión**

*Ilustración 1. Valor de p*

<b>Tabla 1. Errores frecuentes sobre el concepto del valor de p</b>
<b>El valor de p significa la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta</b>
<b>Un valor de <math>p &lt; 0,05</math> significa que la hipótesis nula es falsa</b>
<b>Un valor de <math>p &gt; 0,05</math> significa que la hipótesis nula es cierta</b>
<b>Cuanto más pequeño es el valor de p, más fiable es el resultado del estudio</b>
<b>Un valor de <math>p &lt; 0,05</math> indica que el resultado es clínicamente importante</b>
<b>Un valor de <math>p &gt; 0,05</math> indica que el resultado no tiene importancia clínica</b>

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_C = 18,097^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### **Valor de la prueba**

**Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos**

**Resumen de procesamiento de casos**

Artículo		Casos					
		Válido		Perdidos		Total	
		N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 474 del Código Civil *	Finalidad De La Reciprocidad	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%
	% dentro de Finalidad De La Reciprocidad			0,0%	28,9%	28,9%	28,9%
	% del total			0,0%	13,8%	11,3%	25,0%
	Media	Recuento		0	16	8	24
	% dentro de Artículo 474 del Código Civil			0,0%	66,7%	33,3%	100,0%
	% dentro de Finalidad De La Reciprocidad			0,0%	42,1%	25,8%	30,0%
	% del total			0,0%	20,0%	10,0%	30,0%
	Alta	Recuento		11	11	14	36
	% dentro de Artículo 474 del Código Civil			30,6%	30,6%	38,9%	100,0%
	% dentro de Finalidad De La Reciprocidad			100,0%	28,9%	45,2%	45,0%
	% del total			13,8%	13,8%	17,5%	45,0%
Total	Recuento			11	38	31	80
	% dentro de Artículo 474 del Código Civil			13,8%	47,5%	38,8%	100,0%
	% dentro de Finalidad De La Reciprocidad			100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total			13,8%	47,5%	38,8%	100,0%

**Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general**

**Fuente.** Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

**Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,097 <sup>a</sup>	4	,001
Razón de verosimilitud	22,316	4	<.001
Asociación lineal por lineal	4,044	1	,044
N de casos válidos	80		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 2,75.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad.

**3.5.2. Hipótesis específica 1**

El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos sí resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.

**Planteamiento de H<sub>0</sub> y H<sub>a</sub>**

**H<sub>a</sub>:** El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos sí resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.

**H<sub>0</sub>:** El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos no resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.

### Nivel de significancia

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### Prueba estadística

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 28,618^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 474 del Código Civil * Contradicción Entre la Igualdad y Reciprocidad	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%



**Tabla 10. Artículo 474 del Código Civil y Contradicción en Igualdad y reciprocidad**

**Tabla cruzada Artículo 474 del Código Civil\* Contradicción en Igualdad y Reciprocidad**

		Contradicción en Igualdad y Reciprocidad			Total	
		Baja	Media	Alta		
Artículo 474 del Código Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	3	5	8
		% dentro de Artículo 474 del Código Civil	0,0%	37,5%	62,5%	100,0%
		% dentro de Contradicción en Igualdad y Reciprocidad	0,0%	5,7%	21,7%	10,0%
		% del total	0,0%	3,8%	6,3%	10,0%
	En desacuerdo	Recuento	0	0	7	7
		% dentro de Artículo 474 del Código Civil	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
		% dentro de Contradicción en Igualdad y Reciprocidad	0,0%	0,0%	30,4%	8,8%
		% del total	0,0%	0,0%	8,8%	8,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	9	1	10
		% dentro de Artículo 474 del Código Civil	0,0%	90,0%	10,0%	100,0%
		% dentro de Contradicción en Igualdad y Reciprocidad	0,0%	17,0%	4,3%	12,5%
		% del total	0,0%	11,3%	1,3%	12,5%
	De acuerdo	Recuento	3	26	5	34
		% dentro de Artículo 474 del Código Civil	8,8%	76,5%	14,7%	100,0%
		% dentro de Contradicción en Igualdad y Reciprocidad	75,0%	49,1%	21,7%	42,5%
		% del total	3,8%	32,5%	6,3%	42,5%
Totalmente de acuerdo	Recuento	1	15	5	21	
	% dentro de Artículo 474 del Código Civil	4,8%	71,4%	23,8%	100,0%	
	% dentro de Contradicción en Igualdad y Reciprocidad	25,0%	28,3%	21,7%	26,3%	
	% del total	1,3%	18,8%	6,3%	26,3%	
Total	Recuento	4	53	23	80	
	% dentro de Artículo 474 del Código Civil	5,0%	66,3%	28,7%	100,0%	
	% dentro de Contradicción en Igualdad y Reciprocidad	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	5,0%	66,3%	28,7%	100,0%	

**Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,618 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	29,644	8	<.001
Asociación lineal por lineal	11,058	1	<.001
N de casos válidos	80		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es ,35.

### **Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre el Artículo 474 del Código Civil y Contradicción en Igualdad y reciprocidad. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos sí resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.

### **3.5.3. Hipótesis específica 2**

Sí, es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.

### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Sí, es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.

**H<sub>0</sub>:** No es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.

### Nivel de significancia

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### Prueba estadística

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_C = 25,866^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

**Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Modificación del Artículo 474 del Código Civil * Igualdad Y Reciprocidad Entre Descendientes Y Ascendientes	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

**Tabla 13. Modificación del Artículo 474 del Código Civil e Igualdad y Reciprocidad en descendientes y ascendientes.**

**Tabla cruzada  
Modificación del Artículo 474 del Código Civil\* Igualdad y Reciprocidad Entre Descendientes y Ascendientes**

		Igualdad y Reciprocidad Entre Descendientes y Ascendientes			Total	
		Baja	Media	Alta		
Modificación del Artículo 474 del Código Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	1	3	5	9
		% dentro de Modificación del Artículo 474 del Código Civil	11,1%	33,3%	55,6%	100,0%
		% dentro de Igualdad y Reciprocidad Entre Descendientes y Ascendientes	12,5%	6,1%	21,7%	11,3%
		% del total	1,3%	3,8%	6,3%	11,3%
	En desacuerdo	Recuento	1	0	7	8
		% dentro de Modificación del Artículo 474 del Código Civil	12,5%	0,0%	87,5%	100,0%
		% dentro de Igualdad y Reciprocidad Entre Descendientes y Ascendientes	12,5%	0,0%	30,4%	10,0%
		% del total	1,3%	0,0%	8,8%	10,0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	9	1	10
		% dentro de Modificación del Artículo 474 del Código Civil	0,0%	90,0%	10,0%	100,0%
		% dentro de Igualdad y Reciprocidad Entre Descendientes y Ascendientes	0,0%	18,4%	4,3%	12,5%
		% del total	0,0%	11,3%	1,3%	12,5%
	De acuerdo	Recuento	5	22	5	32
		% dentro de Modificación del Artículo 474 del Código Civil	15,6%	68,8%	15,6%	100,0%
		% dentro de Igualdad y Reciprocidad Entre Descendientes y Ascendientes	62,5%	44,9%	21,7%	40,0%
		% del total	6,3%	27,5%	6,3%	40,0%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	15	5	21
		% dentro de Modificación del Artículo 474 del Código Civil	4,8%	71,4%	23,8%	100,0%
		% dentro de Igualdad y Reciprocidad Entre Descendientes y Ascendientes	12,5%	30,6%	21,7%	26,3%
		% del total	1,3%	18,8%	6,3%	26,3%
	Total	Recuento	8	49	23	80
		% dentro de Modificación del Artículo 474 del Código Civil	10,0%	61,3%	28,7%	100,0%
		% dentro de Igualdad y Reciprocidad Entre Descendientes y Ascendientes	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	10,0%	61,3%	28,7%	100,0%

**Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,866 <sup>a</sup>	8	,001
Razón de verosimilitud	28,682	8	<.001
Asociación lineal por lineal	4,806	1	,028
N de casos válidos	80		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es ,80.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la Modificación del Artículo 474 del Código Civil e Igualdad y Reciprocidad en descendientes y ascendientes. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, Sí, es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.

## CAPITULO IV: Resultados de la encuesta

### 4.1. Resultados de la encuesta

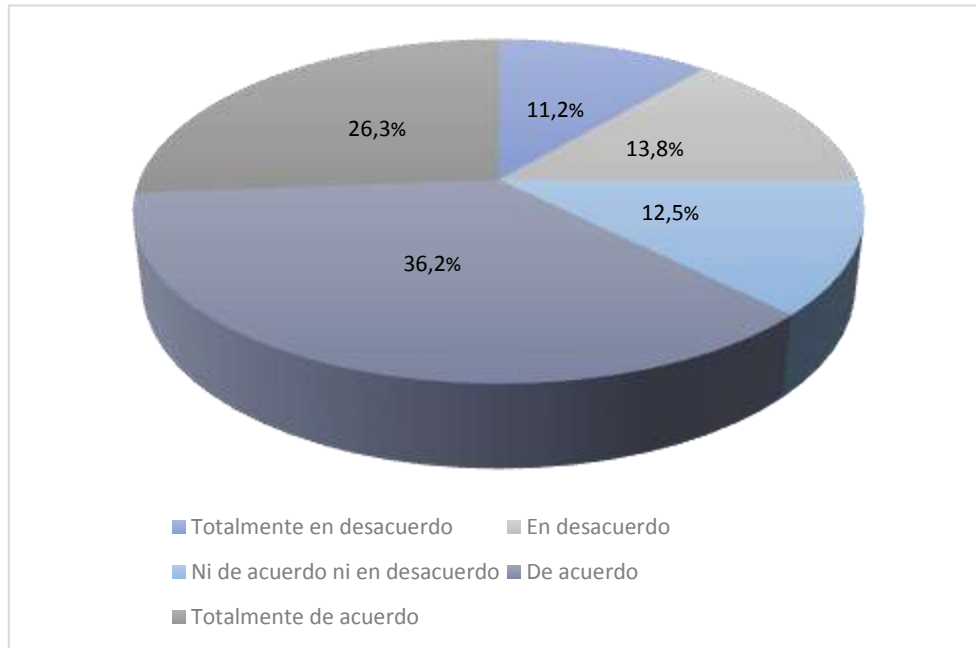
**Pregunta 1.** ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad?

*Tabla 15. ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	9	11,2	11,2	11,2
<b>En desacuerdo</b>	11	13,8	13,8	25
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	10	12,5	12,5	37,5
<b>De acuerdo</b>	29	36,2	36,2	73,7
<b>Totalmente de acuerdo</b>	21	26,3	26,3	
<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 1. ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 11,2% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 13,8% están en desacuerdo, el 12,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36,2% están de acuerdo y el 26,3% están totalmente de acuerdo en que el artículo 474 del Código Civil

referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad.

**Pregunta 2.** ¿Está de acuerdo que los hijos sean demandados por sus padres por alimentos, aun cuando estos no les han criado ni pasado alimentos a los primeros?

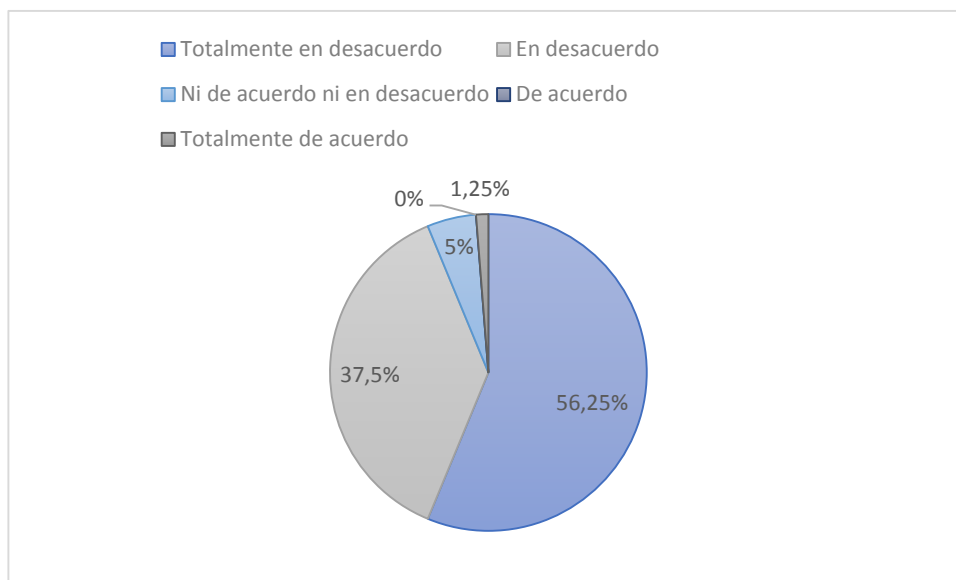
**Tabla 16.** *¿Está de acuerdo que los hijos sean demandados por sus padres por alimentos, aun cuando estos no les han criado ni pasado alimentos a los primeros?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	45	56,25	56,25	56,25
<b>En desacuerdo</b>	30	37,5	37,5	93,75
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	4	5	5	98,75
<b>De acuerdo</b>	0	0	0	98,75
<b>Totalmente de acuerdo</b>	1	1,25	1,25	
<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.



**Gráfico 2. ¿Está de acuerdo que los hijos sean demandados por sus padres por alimentos, aun cuando estos no les han criado ni pasado alimentos a los primeros?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 1,25% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo, el 0% están de acuerdo, el 5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 37,5% están en desacuerdo y finalmente, el 56,25% **están totalmente en desacuerdo** en que los hijos sean demandados por sus padres por alimentos, aun cuando estos no les han criado ni pasado alimentos a los primeros.

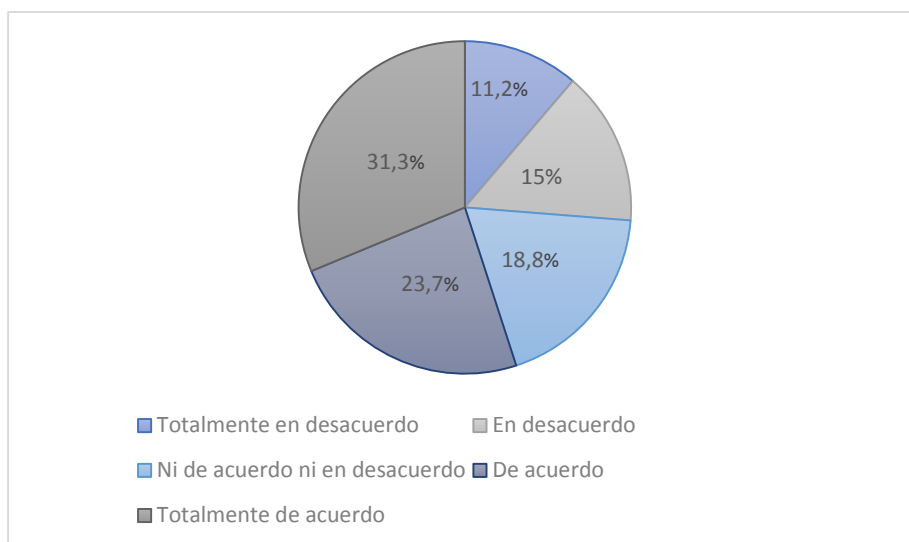
**Pregunta 3.** ¿Usted conoce el caso controversial de Ethel Pozo y su padre, que le demandó por alimentos pese a que nunca acudió con pasar alimentos?

**Tabla 17. ¿Usted conoce el caso controversial de Ethel Pozo y su padre, que le demandó por alimentos pese a que nunca acudió con pasar alimentos?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	9	11,2	11,2	11,2
<b>En desacuerdo</b>	12	15	15	26,2
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	15	18,8	18,8	45
<b>De acuerdo</b>	19	23,7	23,7	68,7
<b>Totalmente de acuerdo</b>	25	31,3	31,3	
<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 3. ¿Usted conoce el caso controversial de Ethel Pozo y su padre, que le demandó por alimentos pese a que nunca acudió con pasar alimentos?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 11,2% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 15% están en desacuerdo, el 18,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23,7% están de acuerdo y finalmente, el 31,3% están totalmente de acuerdo en que conocen el caso controversial de Ethel Pozo y su padre, que le demandó por alimentos pese a que nunca acudió con pasar alimentos, puesto que fue un caso muy sonado en nuestro país.

**Pregunta 4.** ¿Es moral que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos?

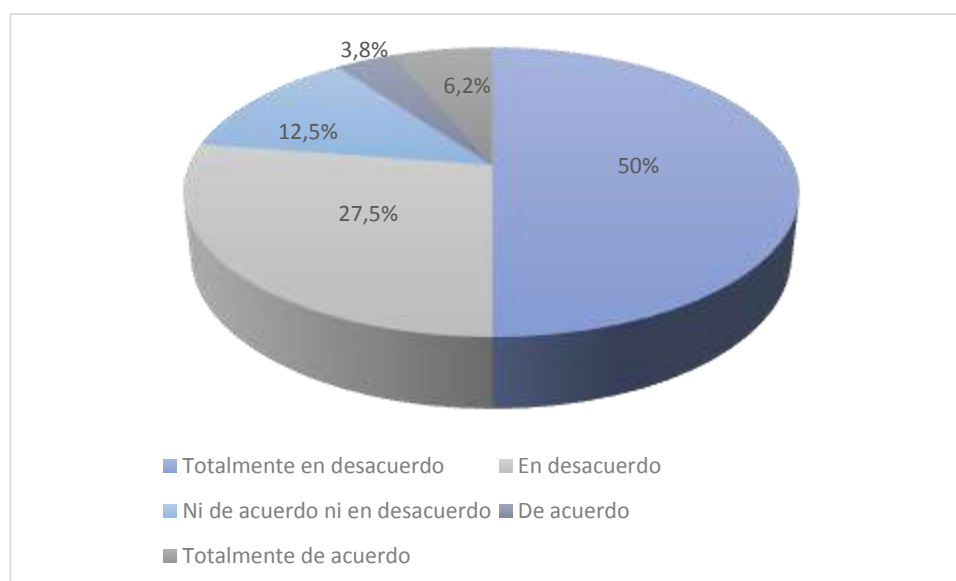
**Tabla 18. ¿Es moral que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos?**

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	----------------------	-------------------------

	<b>Totalmente en desacuerdo</b>	40	50	50	50
	<b>En desacuerdo</b>	22	27,5	27,5	77,5
<b>Válido</b>	<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	10	12,5	12,5	90
	<b>De acuerdo</b>	3	3,8	3,8	93,8
	<b>Totalmente de acuerdo</b>	5	6,2	6,2	
	<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 4. ¿Es moral que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 6,2% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo, el 3,8% están de acuerdo, el 12,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,5% están en desacuerdo y finalmente, el 50%

**están totalmente en desacuerdo** que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos y no es moral.

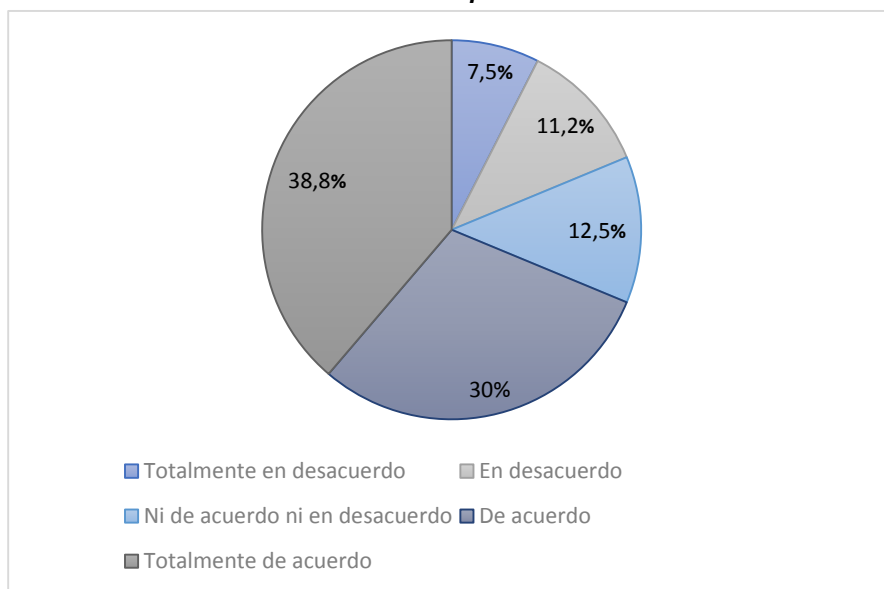
**Pregunta 5.** ¿Se afecta la igualdad en la obligación de alimentos entre los ascendientes y descendientes cuando un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos?

*Tabla 19. ¿Se afecta la igualdad en la obligación de alimentos entre los ascendientes y descendientes cuando un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	6	7,5	7,5	7,5
<b>En desacuerdo</b>	9	11,2	11,2	18,7
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	10	12,5	12,5	31,2
<b>De acuerdo</b>	24	30	30	61,2
<b>Totalmente de acuerdo</b>	31	38,8	38,8	
<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 5. ¿Se afecta la igualdad en la obligación de alimentos entre los ascendientes y descendientes cuando un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados recopilados, se concluye que el 7,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 11,2% están en desacuerdo, el 12,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30% están de acuerdo y finalmente, el 38,8% están totalmente de acuerdo se afecta la igualdad en la obligación de alimentos entre los ascendientes y descendientes cuando un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos.

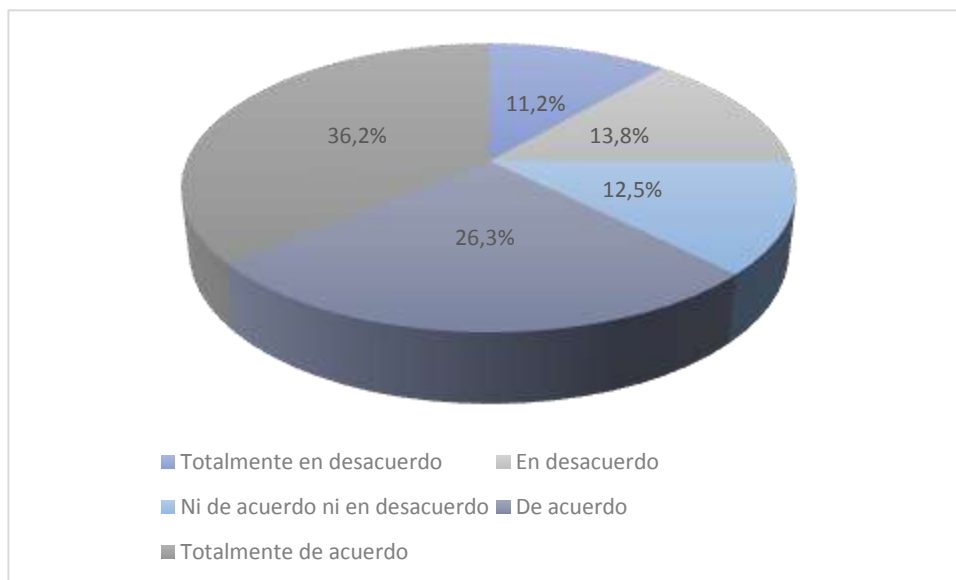
**Pregunta 6.** ¿Es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”?

**Tabla 20. ¿Es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	9	11,2	11,2	11,2
<b>En desacuerdo</b>	11	13,8	13,8	25
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	10	12,5	12,5	37,5
<b>De acuerdo</b>	21	26,3	26,3	63,8
<b>Totalmente de acuerdo</b>	29	36,2	36,2	
<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 6. ¿Es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”?**



Fuente: elaboración propia.

## Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 11,2% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 13,8% están en desacuerdo, el 12,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26,3% están de acuerdo y finalmente, el 36,2% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados en que es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.

**Pregunta 7.** ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua?

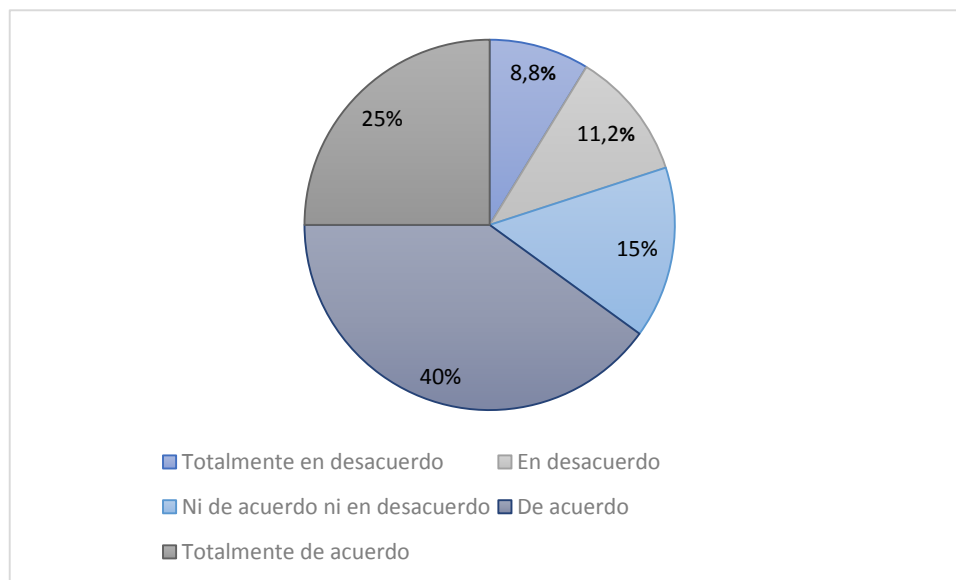
**Tabla 21.** ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	7	8,8	8,8	8,8
<b>En desacuerdo</b>	9	11,2	11,2	20
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	12	15	15	35
<b>De acuerdo</b>	32	40	40	75
<b>Totalmente de acuerdo</b>	20	25	25	
<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.



**Gráfico 7. ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 8,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 11,2% están en desacuerdo, el 15% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40% están de acuerdo y finalmente, el 25% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados en que el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.

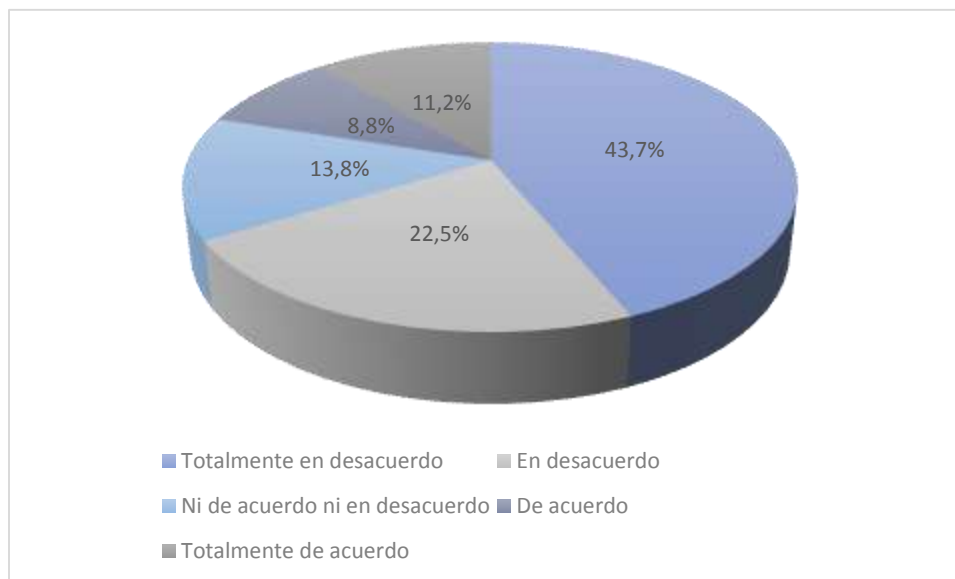
**Pregunta 8.** ¿Debería permitirse que el ordenamiento jurídico permita que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos acogiéndose del artículo 474 del Código Civil?

**Tabla 22. ¿Debería permitirse que el ordenamiento jurídico permita que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos acogiéndose del artículo 474 del Código Civil?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	35	43,7	43,7	43,7
<b>En desacuerdo</b>	18	22,5	22,5	66,2
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	11	13,8	13,8	80
<b>De acuerdo</b>	7	8,8	8,8	88,8
<b>Totalmente de acuerdo</b>	9	11,2	11,2	
<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 8. ¿Debería permitirse que el ordenamiento jurídico permita que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos acogiéndose del artículo 474 del Código Civil?**



Fuente: elaboración propia

## Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 11,2% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo, el 8,8% están de acuerdo, el 13,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 22,5% están en desacuerdo y finalmente, el 43,7% **están totalmente en desacuerdo** que se permita en el ordenamiento jurídico que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos acogiéndose del artículo 474 del Código Civil.

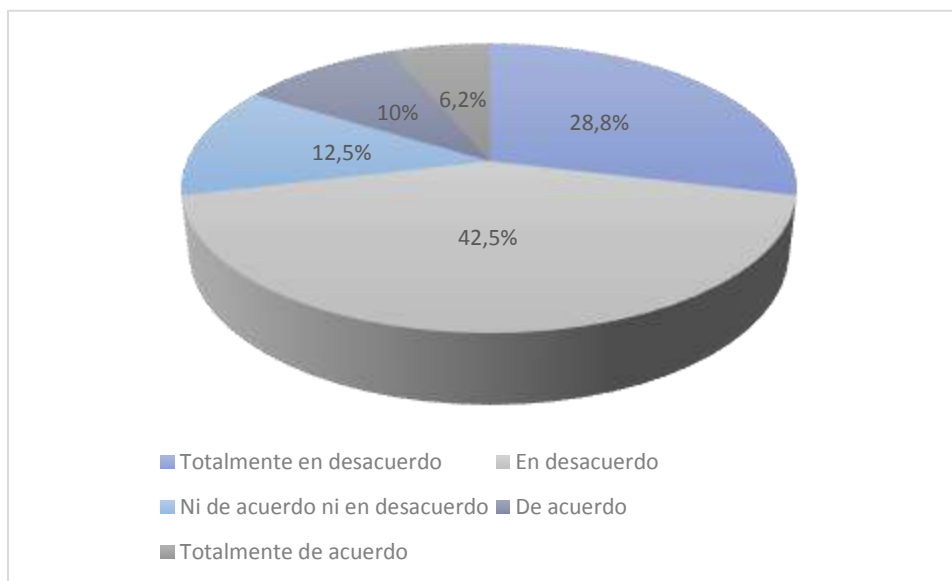
**Pregunta 9.** ¿Existe en la actualidad un artículo que evite que los hijos sean demandados por los padres cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?

*Tabla 23. ¿Existe en la actualidad un artículo que evite que los hijos sean demandados por los padres cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	23	28,8	28,8	28,8
<b>En desacuerdo</b>	34	42,5	42,5	71,3
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	10	12,5	12,5	83,8
<b>De acuerdo</b>	8	10	10	93,8
<b>Totalmente de acuerdo</b>	5	6,2	6,2	
<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 9. ¿Existe en la actualidad un artículo que evite que los hijos sean demandados por los padres cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 6,2% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo, el 10% están de acuerdo, el 12,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 42,5% están en desacuerdo y finalmente, el 28,8% **están totalmente en desacuerdo** en que exista en la actualidad un artículo que evite que los hijos sean demandados por los padres cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros.

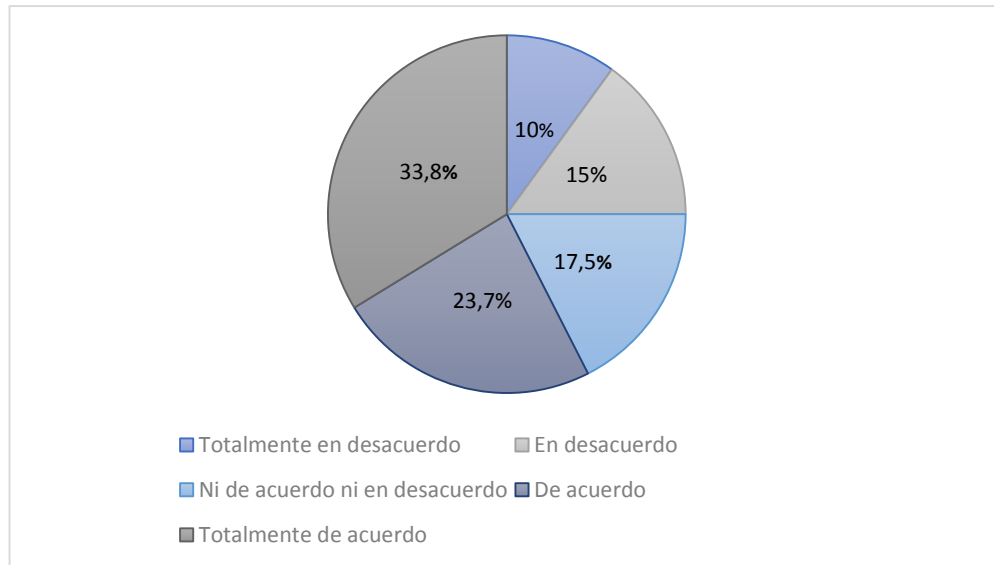
**Pregunta 10.** ¿Considera usted que, de modificar el artículo 474 del Código Civil, sobre la Obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes, se evitaría que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?

**Tabla 24. ¿Considera usted que, de modificar el artículo 474 del Código Civil, sobre la Obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes, se evitaría que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	8	10	10	10
<b>En desacuerdo</b>	12	15	15	25
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	14	17,5	17,5	42,5
<b>De acuerdo</b>	19	23,7	23,7	66,2
<b>Totalmente de acuerdo</b>	27	33,8	33,8	
<b>Total</b>	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 10. ¿Considera usted que, de modificar el artículo 474 del Código Civil, sobre la Obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes, se evitaría que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 10% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 15% están en desacuerdo, el 17,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23,7% están de acuerdo y finalmente, el 33,8% están totalmente de acuerdo en que, de modificar el artículo 474 del Código Civil, sobre la Obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes, se evitaría que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros.

## CAPITULO V: Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones

### DISCUSION

- El Artículo 474 del Código Civil regula la obligación recíproca de alimentos: Los ascendientes y descendientes; esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario.
- Sin embargo, corroboramos que el presente artículo no cumple con la finalidad establecida, puesto que tiene un contenido amplio e injusto porque al establecer que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario, implica que muchos padres puedan solicitar alimentos a sus hijos en circunstancias que estos nunca han proveído de alimentos a ellos, resultando una conducta inmoral.
- Tal es el caso de Ethel Pozo, en el cual su padre, quien jamás le había criado, o estado con ella y tampoco acudió con los alimentos, puede demandarla por alimentos a Ethel Pozo, pese a que nunca le pasó alimentos, acogiéndose al artículo 474 del Código Civil.
- De esta manera, advertimos que no satisface la finalidad de la reciprocidad Y resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.
- Es así como, al plantear los problemas y establecer las hipótesis, llegamos a una sólida conclusión, y es la que será objeto de discusión en el presente trabajo, el cual vamos a discutir, con la finalidad de que se modifique e incorpore al Artículo 474° Del Código Civil Referente A La Obligación Recíproca De Alimentos, un segundo párrafo que indique “**Respecto a la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente tiene que haberse acudido de manera inicial en los alimentos**”. Esto con fin de proteger

los derechos fundamentales en los procesos de alimentos entre ascendientes y descendientes, garantizando su igualdad ante la Ley y el verdadero cumplimiento de la Obligación recíproca de alimentos y evitar que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros.

- En la presente investigación, se presentaron las siguientes interrogantes ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad? ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua? ¿Es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”?
- Al respecto tenemos que, determinar si el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ , observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 18,097^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), en consecuencia, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación.
- En ese mismo orden de ideas, tenemos que determinar si el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 28,618^a$  y el p-valor= 0,001 por lo



cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), concluyendo que existe una relación demostrada entre el Artículo 474 del Código Civil y Contradicción en Igualdad y reciprocidad. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos sí resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.

- Por último, tenemos que determinar si es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 25,866^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente se asevera que existe una relación demostrada entre la Modificación del Artículo 474 del Código Civil e Igualdad y Reciprocidad en descendientes y ascendientes. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, Sí, es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.

## CONCLUSIONES

### CONCLUSIONES PARCIALES

- Se concluye que el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad, toda vez que se puede apreciar que por reciprocidad se entiende a una correspondencia que es mutua, por lo que, en simples palabras, para nosotros se debería delimitar en este inciso que los padres hayan cumplido con prestar alimentos a sus hijos, para que posteriormente este pueda solicitar alimentos a sus hijos ya mayores, cumpliéndose así la finalidad de la reciprocidad, pues para nosotros la norma resulta amplia y permite que cualquier padre que nunca prestó alimentos a sus hijos pueda demandarlos en un futuro por alimentos, la cual no se ve moralmente bien y si tenemos en cuenta muchas de nuestras normas se basan en criterios morales, es decir lo que se ve bien y lo que es correcto en nuestra sociedad.
- El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos sí resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua, toda vez que, la reciprocidad se encuentra relacionado con el principio de igualdad. A criterio nuestro, los alimentos entre descendientes y ascendientes debe respetar la igualdad, en el sentido de que si un padre ha prestado alimentos a su hijo, este puede solicitar alimentos a este en un futuro, porque debe guardar una armonía con el principio de igualdad, por el cual tanto el padre como el hijo tienen la igualdad para poder prestar alimentos, sin embargo al encontrarse en la igualdad de situación deben entre ambos ser recíprocos para prestarse alimentos, al ser iguales tienen el mismo derecho, asimismo, no se ve moralmente y bajo los ojos de la sociedad

que un padre reclame por alimentos cuando nunca ha pasado alimentos a aquel hijo, aún más cuando se encontraba en posibilidades de poder brindarle ese derecho.

- Queda demostrado que sí es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”; de esta manera se agregaría un párrafo que señale lo siguiente: *“Respecto a la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente tiene que haberse acudido de manera inicial en los alimentos”*.

### **CONCLUSIÓN GENERAL**

- El artículo 474 del Código Civil que regula la obligación recíproca de alimentos no cumple con la finalidad establecida, puesto que tiene un contenido amplio e injusto porque al establecer que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario, implica que muchos padres puedan solicitar alimentos a sus hijos en circunstancias que estos nunca han proveído de alimentos a ellos, resultando una conducta inmoral.
- El caso de Ethel Pozo fue el más controversial y hasta contradictorio, toda vez que su padre jamás le había criado, o estado con ella y mucho menos le brindó alimentos; sin embargo, este es posible de poder demandarla por alimentos a Ethel Pozo y poder ganar la demanda, pese a que nunca le pasó alimentos.
- Se modificará e incorporará un segundo párrafo del Artículo 474 del Código Civil con la finalidad de establecer y precisar realmente una igualdad y reciprocidad en la obligación alimentista entre los ascendientes y descendientes para que no solo exista la posibilidad de

que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario; sino que esta persona para que solicite alimentos, debió en primer momento acudir los alimentos.

## RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Se recomienda modificar el segundo párrafo del Artículo 474 del Código Civil; de esta manera se protegerá los derechos fundamentales en los procesos de alimentos entre ascendientes y descendientes, garantizando su igualdad ante la Ley y el verdadero cumplimiento de la Obligación recíproca de alimentos y evitar que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros.
- Agregar al párrafo único del Artículo 474 del Código Civil el párrafo ***“Respecto a la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente tiene que haberse acudido de manera inicial en los alimentos”***.
- Se recomiende al Presidente del Congreso, dar atención al presente proyecto de ley, el mismo que resulta pertinente para poder establecer la igualdad y finalidad en la Obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes. Así también que aprobado la incorporación del segundo párrafo en el artículo 474 en el Código Civil, este, se regule de manera literal para su obligatorio cumplimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.
- Chávez Montoya, M. S. (2017). *(Tesis de Título) La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma. [https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TE SIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TE%20SIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Código Civil. (14 de noviembre de 1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Perú.
- Conrado Michael, L. A., Ronal Clavert, M. N., & Víctor Jesús, C. B. (2021). *(Tesis De Título) Pensión De Alimentos De Hijos Extramatrimoniales No Reconocidos*. Lima, Perú: Universidad Peruana De Ciencias E Informática. <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/498/TEISIS%20FINAL%20-%20%20PENSION%20DE%20ALIMENTOS%20DE%20HIJOS%20EXTRAMATRIMONIALES%20NO%20RECONOCIDOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Perú. ((Const)). *Art. 6, párrafo 3, 29 de diciembre de 1993*. Lima.
- Cueva Avendaño, M. C. (2019). *(Tesis de Título) Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura, año*

2016-2017. Universidad Nacional de Piura. Piura: Repositorio de la Universidad Nacional de Piura.

- Escalante Cárdenas, M. J., & Quispe Pacherras, S. L. (2021). *(Tesis de Título) Estudio sobre obligación de alimentos recíproca en una unión de hecho libre de impedimento y que acrediten estado de necesidad*. Universidad Tecnológica del Perú. Lima: Repositorio Institucional de la UTP  
[https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4366/Mayte\\_Escalante\\_Santos\\_Quispe\\_Trabajo\\_de\\_Suficiencia\\_Profesional\\_Titulo\\_Profesional\\_2021.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4366/Mayte_Escalante_Santos_Quispe_Trabajo_de_Suficiencia_Profesional_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Florit Fernández, C. (2014). *(Tesis Doctoral) Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la ley 11/1981 de 13 de mayo*. Murcia: Repositorio de la Universidad de Murcia.  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>
- Llatas Mejía, D. M. (2018). *(Tesis de Título) La Configuración Del Derecho Alimentario En El Código Civil Frente A La Desprotección Del Conviviente Alimentista*. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3397/B-C-TES-TMP-2287.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montalvo Vargas, N. M. (2020). *(Tesis de Título) Necesidad De Investigar Rigurosamente El Monto De Los Ingresos Del Que Debe Prestar Alimentos*. Perú- Puerto Maldonado: Universidad Andina Del Cusco. Filial Puerto Maldonado.  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Real Academia Española. (2021). *Definición de modificación*. Retrieved 09 de 05 de 2022, from <https://dle.rae.es/>: <https://dle.rae.es/modificar>
- Rodríguez Iturri, R. (09 de 06 de 2021). *Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrato/>
- Terrones Lecca, J. C. (2020). *(Tesis de Título) La incorporación de la obligación alimentaria de los convivientes en el artículo 474º del código civil peruano en el supuesto que no exista cónyuges*. Trujillo, Perú: Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51188/Terrones\\_LJC%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51188/Terrones_LJC%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima.



## ANEXOS

### Anexo 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

#### 1. Datos generales.

##### 1.1. Apellidos y nombres del investigador

---

##### 1.2. Título de la investigación.

“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 474° DEL CÓDIGO CIVIL  
REFERENTE A LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS”.

#### 2. Aspectos de la investigación.

*Tabla 25. Informe de opinión de experto*

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al				

	mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

**Calificación promedio:** \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

**Comentarios:**

---



---



---

**Lugar y fecha:** \_\_\_\_\_

**Nombre y apellidos del experto:** \_\_\_\_\_

## Anexo 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 474° DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS”.

Tabla 26. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad.</p>	<p><b>Hipótesis Principal</b></p> <p>El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad.</p>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Obligación recíproca de alimentos.</li> </ul> <p><b>Variable dependiente:</b></p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>La investigación será de tipo dogmático teórico.</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>El diseño de la investigación será</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p>	<p><b>Objetivos</b></p>			

<p>1. ¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua?</p> <p>2. ¿Es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”?</p>	<p><b>Específicos</b></p> <p>1. Determinar si el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.</p> <p>2. Determinar si es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.</p>	<p><b>Hipótesis Derivadas</b></p> <p>1. El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos sí resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua.</p> <p>2. Sí, es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación del artículo 474° del Código civil.</li> </ul>	<p>el no experimental, transeccional y correlacional.</p> <p><b>Población</b></p> <p>La población estará conformada por 100 abogados litigantes.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>La muestra estará conformada por 80 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.</p> <p><b>Técnicas de Recolección de Datos</b></p>
---	---	--	--	---

				<p>La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta.</p> <p><b>Instrumentos de Recolección de Datos</b></p> <p>El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el Cuestionario.</p>
--	--	--	--	---

## Anexo 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 27. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Total mente en desac uerdo	En desac uerdo	Ni de acuerdo ni en desacu erdo	De acuer do	Totalme nte de acuerdo
<b>OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS</b>						
1	¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” no satisface la finalidad de la reciprocidad?					
2	¿Está de acuerdo que los hijos sean demandados por sus padres por alimentos, aun cuando estos no les han criado ni pasado alimentos a los primeros?					
3	¿Usted conoce el caso controversial de Ethel Pozo y su padre, que le demandó por alimentos pese a que nunca acudió con pasar alimentos?					
4	¿Es moral que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos?					
5	¿Se afecta la igualdad en la obligación de alimentos entre los ascendientes y descendientes cuando un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos?					
<b>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 474° DEL CÓDIGO CIVIL</b>						

6	¿Es posible modificar el párrafo del artículo 474° de Código Civil en el extremo de establecer la igualdad y fin de la reciprocidad en “los descendientes y ascendientes”?					
7	¿El artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua?					
8	¿Debería permitirse que el ordenamiento jurídico permita que un padre que nunca pasó alimentos a su hija pueda más adelante solicitarle le pase alimentos acogiéndose del artículo 474 del Código Civil?					
9	¿Existe en la actualidad un artículo que evite que los hijos sean demandados por los padres cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?					
10	¿Considera usted que, de modificar el artículo 474 del Código Civil, sobre la Obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes, se evitaría que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros?					

**VI. OBSERVACIONES:**

---



---



---

**VII. AGRADECIMIENTO:**

Gracias por su participación.

## **Anexo 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **TÍTULO DE LA TESIS:**

“LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 474° DEL CÓDIGO CIVIL REFERENTE A LA OBLIGACIÓN RECÍPROCA DE ALIMENTOS”.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si el artículo 474 del Código Civil referente a la obligación recíproca de alimentos en cuanto al inciso 2. “los descendientes y ascendientes” satisface la finalidad de la reciprocidad.

### **RIESGOS Y BENEFICIOS:**

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

### **CONFIDENCIALIDAD:**

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

### **TIEMPO REQUERIDO:**

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 20 minutos aproximadamente por persona.

### **DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:**

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

### **PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.



## DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecho/a con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

### **Del participante:**

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (\_\_\_) No (\_\_\_)

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### **Del investigador (a):**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## Anexo 05. APOORTE CIENTIFICO

### PROYECTO DE LEY NRO.

#### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 474 del Código Civil regula la obligación recíproca de alimentos: Los ascendientes y descendientes; esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario.

Podría parecer que la norma se encontraría justificada en dar a quien lo que le corresponde; sin embargo, el presente artículo no cumple con la finalidad establecida, puesto que tiene un contenido amplio e injusto porque al establecer que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario, implica que muchos padres puedan solicitar alimentos a sus hijos en circunstancias que estos nunca han proveído de alimentos a ellos, resultando una conducta inmoral.

El presente artículo no satisface la finalidad de la reciprocidad y resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua, por lo que resultaría pertinente que se modifique e incorpore al Artículo 474° Del Código Civil Referente A La Obligación Recíproca De Alimentos, un segundo párrafo que indique “**Respecto a la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente tiene que haberse acudido de manera inicial en los alimentos**”. Esto con fin de proteger los derechos fundamentales en los procesos de alimentos entre ascendientes y descendientes, garantizando su igualdad ante la Ley y el verdadero cumplimiento de la Obligación recíproca de alimentos y evitar que los descendientes sean demandados por ascendientes cuando estos últimos no acudieron con los alimentos a los primeros.

#### 2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se preservará y se protegerá los derechos fundamentales en los procesos de alimentos entre ascendientes y descendientes, garantizando su igualdad ante la Ley y el verdadero cumplimiento de la Obligación recíproca de alimentos.

### **3. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa ocasionará un gran impacto en la legislación nacional, puesto que se modificará e incorporará al Artículo 474° Del Código Civil Referente A La Obligación Recíproca De Alimentos, un segundo párrafo que indique “**Respecto a la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente tiene que haberse acudido de manera inicial en los alimentos**”, ello en razón de que dicha norma no satisface la finalidad de la reciprocidad y resulta contradictorio en “los descendientes y ascendientes” en cuanto a la Igualdad y el fin de la reciprocidad que es la correspondencia mutua; por lo que con la presente modificación se busca especificar y precisar que para que se configure la reciprocidad en la obligación de alimentos entre el ascendiente y descendiente, el ascendientes tiene que haber acudido de manera inicial en los alimentos al descendiente, para que pueda solicitarlo, por lo que su pronta modificación; efectivizará el derecho a la igualdad ante la Ley.

### **LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese e incorpórese:

#### **“Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos**

Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos

***Respecto a la reciprocidad entre el ascendiente y descendiente, el primero de ellos tiene que haber acudido de manera inicial en los alimentos al segundo” (párrafo que se agrega).***

Comuníquese a la Señora Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.